

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00322	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MIGUEL ANGEL BORRERO	Auto ordena emplazamiento	15/06/2023	
41001 2023	41 89005 00341	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ ASOCOBROS QUINTERO GOMEZ CIA S EN C	ANDRES FELIPE SALAZAR CANTILLO	Auto termina proceso por Pago	15/06/2023	
41001 2023	41 89005 00372	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAIRO PAREDES CHARRY	Auto resuelve Solicitud	15/06/2023	
41001 2023	41 89005 00396	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A ESP	AGAPITO OBREGÓN RAMIREZ	Auto resuelve corrección providencia	15/06/2023	
41001 2023	41 89005 00459	Sucesion	PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS	ANA RITA BERMEO DE VALDERRAMA	Auto resuelve retiro demanda ordena retiro demanda	15/06/2023	
41001 2023	41 89005 00481	Verbal	MARIA RITA QUIZA DE DUSSAN	PEDRO LUIS CRUZ QUIZA	Auto Ordena Devolver Proceso para ser resuelto recurso interpuesto	15/06/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16 DE JUNIO DE 2023 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BORRERO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00322-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega constancia de la empresa de correos AM MENSAJES, en la que da cuenta de la devolución de la notificación personal al demandado por la causal "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN" y por tanto, solicita su emplazamiento, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** al señor **MIGUEL ANGEL BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.250.640, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará *Curador Ad-Litem* con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **MIGUEL ANGEL BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.250.640, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del **auto de mandamiento ejecutivo** fechado **27 de abril de 2023**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado **41-001-41-89-005-2023-00322-00**, seguido en este Juzgado por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE SALAZAR CANTILLO y FABIAN AURELIO PALENCIA MOYANO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00341-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el ejecutante**, por medio de la cual solicita la **terminación del proceso pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C**, identificado con Nit No. 0813002895 y en contra de **ANDRES FELIPE SALAZAR CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.404.482 y **FABIAN AURELIO PALENCIA MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.218.893.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA
DEMANDADO: JAIRO PAREDES CHARRY
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00372-00 -00

Al despacho se encuentra memorial de la parte demandante en el cual indica la dirección de correo electrónico del demandado JAIRO PAREDES CHARRY y allega la prueba de que el correo pertenece al demandado como lo indica la ley 2213 de 2022, en su artículo 8.

Conforme lo peticiona la parte actora, el despacho ACEPTA como nueva dirección electrónica para la notificación del demandado JAIRO PAREDES CHARRY correo electrónico adrica.0696@gmail.com

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: AGAPITO OBREGON RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00396-00

Al despacho se encuentra solicitud de corrección del mandamiento de pago librado por este despacho en fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), respecto del reconocimiento de personería, pues esta se realizó a la doctora JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS; sin embargo, el apoderado de la parte demandante es LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado con la C.C. No. 12.112.273, y cuenta con la tarjeta profesional No. 36059 del CSJ

Al respecto el Código General del proceso indica:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella."

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el punto QUINTO de la providencia calendada de quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia que quedara así:

"QUINTO. -RECONOCER personería jurídica para actuar a LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificado con la C.C. No. 12.112.273, y con la tarjeta profesional No. 36.059 del Consejo Superior de la judicatura conforme al poder otorgado."

SEGUNDO: La presente providencia forma parte integral de la indicada en el numeral anterior.

Notifíquese,

ME

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de junio de 2023**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA, _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : PABLO ALEJANDRO VALDERRAMA PLAZAS
CAUSANTE : POMPILIO VALDERRAMA PASTRANA Y ANA RITA BERMEO DE VALDERRAMA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00459-00
S.S.

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, y por ser procedente ordénese el retiro de la demanda.

En consecuencia, este despacho dispone

PRIMERO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL DE PRESCRIPCION
DEMANDANTE : MARIA RITA QUIZA DE DUSSAN
DEMANDADOS : MARIA EMMA QUIZA SILVA Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00481-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **MARIA RITA QUIZA DE DUSSAN**, a través de apoderado judicial, contra **MARIA EMMA QUIZA SILVA, JESUS FELIPE OLAYA BAHAMON, MARIA MERCEDES ROJAS FALLA, DIOGENES ORTIZ ARIAS, CLEMENCIA QUIZA DE ORTIZ Y OTROS**, se advierte, que la misma fue remitida por el juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, por falta de competencia, pero, al revisar el expediente se observa que la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechaza la demanda, razón por la cual, y para evitar futuras nulidades, se hace necesario devolver el expediente al juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, para que se resuelva el recurso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 023 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO